

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 497-03 que autoriza a la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP), para que conjuntamente con la Secretaría de Estado de Turismo, iniciar los pasos legales, técnicos y administrativos para reactivar las operaciones de vuelo de la Compañía Dominicana de Aviación (CDA).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 497-03

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Reforma de las Empresas Públicas, No. 141-97, del 24 de junio de 1997, en su Artículo 2 ordena la reforma de, entre otras, las empresas que integran la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), entre las cuales se encuentra la Compañía Dominicana de Aviación (CDA);

CONSIDERANDO: Que la dirección y conducción de los procesos de reforma de las empresas públicas se encuentra bajo la responsabilidad de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP);

CONSIDERANDO: Que el turismo es actualmente uno de los renglones principales en que se sustenta la economía dominicana, y por tanto, la estabilidad del país.

CONSIDERANDO: Que los actos terroristas ocurridos en los Estados Unidos de América el 11 de septiembre del año 2001 afectaron sensiblemente el sector turístico dominicano, el cual, en los últimos meses se ha recuperado por los ingentes esfuerzos realizados por la Secretaría de Estado de Turismo;

CONSIDERANDO: Que la mayoría de los turistas y dominicanos residentes en el extranjero que ingresan al país, lo hacen por la vía aérea;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana debe contar con una alternativa sana y competitiva de transporte aéreo, que garantice la seguridad del flujo internacional de pasajeros y las metas de desarrollo económico;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano debe apoyar las iniciativas dominicanas que tiendan a asegurar el fomento del turismo, el crecimiento del comercio

exterior, el desarrollo de la economía y el transporte económico permanente de los nacionales extranjeros que ingresan y salen del país;

CONSIDERANDO: Que dentro de la política liberal en materia de transporte aéreo puesta en práctica por el Estado Dominicano, se requiere la reactivación de la Línea Bandera Nacional;

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP) y la Secretaría de Estado de Turismo rindieron un informe al Poder Ejecutivo relativo a la Compañía Dominicana de Aviación (CDA), en la que resaltan la necesidad de que dicha empresa sea puesta en operación como paso previo a su reforma de acuerdo a la Ley 141-97, en aras de atraer inversionistas privados y de relanzar el turismo;

CONSIDERADO: Que el Gobierno Dominicano en su esfuerzo por reformar a la Compañía Dominicana de Aviación (CDA) y relanzar el turismo ha decidido activar las operaciones de vuelos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto No. 704, de fecha 2 de septiembre del 2002, dispone: “Las empresas que faltan por capitalizar, específicamente, la Compañía Dominicana de Aviación (CDA), la Fábrica de Vidrios (FAVIDRIO) y la Industria Nacional de Papel (INDUSPAPEL), quedarán bajo la posesión de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública a los fines que establece la Ley No. 141-97”;

VISTA la Ley General de Reforma de la Empresa Pública, No. 141-97, de fecha 24 de junio de 1997;

VISTO el Decreto No. 141-00, de fecha 2 de septiembre del 2002.

VISTO el Decreto No. 704-02, de fecha 2 de septiembre del 2002;

VISTO el informe rendido por la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP) y la Secretaría de Estado de Turismo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza a la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP), para que conjuntamente con la Secretaría de Estado de Turismo, inicien los pasos legales, técnicos y administrativos para reactivar las operaciones de vuelo de la Compañía Dominicana de Aviación (CDA), a los fines de ponerla en condiciones apropiadas, como paso previo para su reforma de acuerdo a la Ley No. 141-97, del 24 de junio de 1997 y de contribuir con los planes de relanzamiento del turismo del Gobierno Dominicano.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 498-03 que eleva a RD\$10,000.00 la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor del señor Persio Marzan.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 498-03

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se eleva a la suma de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos Oro con 00/100) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor del señor **PERSIO MARZAN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0746919-9.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA